

Ole Lando

El profesor Ole Lando, fallecido el 5 de abril de 2019 a la edad de 96 años, fue miembro fundador del *European Law Institute*.

A Lando se le conoce sobre todo por los «Principios de Derecho Europeo de Contratos», elaborados por un grupo de académicos y profesionales a quienes inspiró y dirigió. Se le considera, con razón, una de las figuras más influyentes en el desarrollo del Derecho privado europeo hasta la fecha. Pero los Principios no fueron más que la culminación de una larga y variada carrera en la que se especializó, primero, en Derecho internacional privado y luego en Derecho comparado de contratos.

Los orígenes de Lando eran cosmopolitas. Su abuelo paterno, un industrial y comerciante en Varsovia de ascendencia judía, había enviado a su hijo Zelman a estudiar a Frankfurt-am-Main cuando estalló la Primera Guerra Mundial. Debido a su condición de ciudadano ruso, Zelman fue acorralado, pero escapó a Suecia y al año siguiente se estableció en Dinamarca. En 1919 se casó con Gudrun Petersen, que se había criado como luterana; y con su apoyo Zelman obtuvo primero un doctorado en economía y luego una plaza de profesor adjunto en la Escuela de Negocios de Copenhague. Sin duda la madre de Lando le influyó mucho (ver «My life as a Lawyer», *ZEuP* 10 (2002), 508 –un relato fascinante que da una maravillosa idea de Lando como persona). En particular, le inculcó el amor por la literatura, haciéndole leer a autores como Defoe, Dickens, Mann y Martin du Gard. Ella insistía en que siempre debía decir la verdad y dar su opinión sincera, con independencia de que fuera o no lo que la otra persona quería oír; y también que debía hablar y escribir en un lenguaje sencillo.

Zelman y Gudrun eran librepensadores y políticamente comprometidos. Zelman era partidario del libre comercio y el joven Lando soñaba con ser un eminente economista que promoviera la integración económica entre las naciones. En esa época, Lando se sintió fuertemente atraído por el comunismo, aunque no se unió al partido. Su padre, que tenía algunos enemigos en la Facultad de Economía de Copenhague, le animó a que se licenciara en Dere-

cho. A Lando le aburrió el primer año de la licenciatura y al principio perseveraba solo porque quería conseguir sustento para alcanzar otro sueño, el de convertirse en un novelista como los que su madre le había animado a leer. (Lando dijo que más tarde descubrió que no estaba dotado para ello.) Pero en su segundo año asistió a clases de Alf Ross, e inmediatamente se sintió atraído por el realismo jurídico.

Los estudios de Lando se interrumpieron bruscamente en 1943, cuando los nazis intentaron acorralar a los judíos en Dinamarca y Lando y su padre tuvieron que huir a Suecia. Lando no pudo regresar a Dinamarca hasta 1945. Pero curiosamente esta interrupción es lo que puede haber conducido a Lando al éxito. Zelman consiguió que Lando tuviera acceso a la Biblioteca de Derecho de la Escuela de Negocios de Gotemburgo, donde Zelman estaba dando clases; y allí Lando encontró y leyó una copia del libro de Derecho internacional privado de Cheshire. A Lando le fascinó el énfasis del *common law* en los casos y sus resultados. Escribió un artículo sobre la autonomía de las partes en el Derecho internacional privado y lo presentó como parte de su licenciatura en Derecho, que obtuvo en 1947.

Después de licenciarse, Lando se unió al Ministerio de Justicia, que le pareció muy conservador. Dijo que no trabajaba duro y que «se le consideraba casi un fracaso». Mientras tanto, su pensamiento político estaba cambiando: a la luz de las crueldades y la opresión de la Unión Soviética, miró más favorablemente a un mercado libre (regulado) como el mejor camino a seguir. Además, a medida que Europa Occidental comenzaba a recuperarse de la Segunda Guerra Mundial y se abrían más fronteras, anhelaba viajar.

Tal vez alguien del Ministerio se dio cuenta de que el corazón y la mente de Lando estaban en otra parte, porque se le concedieron varios períodos de permiso prolongado para estudiar. En 1951 y a fin de preparar y escribir un ensayo para el Premio de Derecho internacional privado de la Universidad de Copenhague, se le permitió estudiar en París (donde, según confesó él mismo, pasó más tiempo con varias jóvenes que con sus libros) y en Oxford (donde parece que las distracciones de ese tipo fueron muy pocas). Lando dijo más tarde que el documento era inmaduro y que no utilizaba los métodos comparativos que debería haber empleado, pero ganó el tercer premio, lo que fue suficiente para conseguirle un puesto de profesor en la Escuela de Negocios de Copenhague.

El segundo período de permiso fue de un año en los Estados Unidos para que Lando trabajara en una tesis sobre conflictos de leyes en el Derecho contractual; y en septiembre de 1955 Lando y su recién esposa Ellen, corresponsal políglota y también una nota-

ble cantante, llegaron a Ann Arbor, Michigan. En Ann Arbor, Lando recibió el apoyo del profesor Yntema y la inspiración de las clases de Derecho comparado del profesor John Dawson. También trabó dos amistades que serían importantes: con Ulrich Drobnig y con Claus Ehlermann. Fue Drobnig quien se encargó de que Lando, al regresar a Europa, tuviera acceso al Instituto Max-Planck de Hamburgo, donde conoció al profesor Paul Heinrich Neuhaus, que le ayudó enormemente. Drobnig se convertiría en un colaborador y amigo para toda la vida.

Lando defendió su tesis en 1963 y finalmente pudo abandonar el Ministerio para tomar posesión de una cátedra en derecho mercantil internacional y comparado en la Escuela de Negocios de Copenhague. Fue Profesor de Derecho internacional privado, por supuesto, y también de Derecho comunitario (presidió la Asociación Danesa de Derecho Europeo desde su creación en 1973 hasta 1995) y de Derecho mercantil comparado. Disfrutó mucho de la enseñanza. Cualquiera que haya tenido la suerte de haber compartido una clase con Lando sabrá la maravillosa conexión que tuvo con sus alumnos. Continuó también escribiendo sobre Derecho contractual danés y comparado y sobre Derecho internacional privado.

Sin embargo, Lando se fue desilusionando poco a poco del Derecho internacional privado como medio para resolver disputas contractuales internacionales. Se pronunció a favor de un enfoque «universalista», que permitiera a las partes obtener la misma decisión con independencia de la jurisdicción en la que se conociera el caso. En su opinión, ello sería posible si los tribunales recurrían al Derecho comparado en lugar de aplicar la *lex fori*. Pero cuando estudió los casos tanto de Estados Unidos como de Europa, llegó a la conclusión de que, en la práctica, los tribunales siempre se verían influenciados por la justicia del caso concreto o aplicarían la regla que pareciera mejor en abstracto. Aunque no abandonó el derecho internacional privado, Lando adoptó un nuevo enfoque: la unificación del Derecho contractual.

Lando contó a sus colegas que la idea de unificar el Derecho contractual en toda Europa le surgió una mañana de 1974, cuando se estaba duchando. Es cierto que a dicha fecha ya se había producido la armonización o intentos de armonización en otras partes del mundo. En los Estados Unidos, todos los Estados habían adoptado el modelo de *Uniform Commercial Code* elaborado por el *American Law Institute* y la *National Conference of Commissioners on Uniform State Laws*; se avanzó en los trabajos sobre la Convención de Compraventa Internacional de Mercaderías; y en Roma, UNIDROIT estaba comenzando a trabajar sobre lo que entonces se pro-

yectaba como un «*Uniform International Commercial Code*». (Lando se uniría al Grupo de Trabajo de UNIDROIT sobre Contratos en 1976; además, muchos de sus colaboradores posteriores eran miembros del equipo de UNIDROIT). Pero no parece que en esa fecha alguien más estuviera pensando en sustituir el Derecho de los Estados miembros por un único Derecho de contratos –que era la visión de Lando–.

En ese momento las viejas amistades ayudaron. No solo Ulrich Drobnig fue un actor clave en el proyecto desde el principio, sino también Claus Ehlermann, quien, desde su posición de Director General del Servicio Jurídico de la Comisión Europea, pudo garantizar la financiación del proyecto. Lando rápidamente formó un equipo muy sólido de 16 personas –a medida que nuevos países se unieron a la CE se fueron añadiendo más miembros– que se convertiría en la primera «Comisión de Derecho Contractual Europeo». Los trabajos comenzaron en 1980 y la redacción de la primera parte (sobre el cumplimiento, el incumplimiento y los remedios) se completó en 1990. Lando formó entonces una Segunda Comisión, que comenzó en 1992 y terminó la redacción en 1996; la Tercera Comisión trabajó de 1997 a 2001. A partir de 1994, la Comisión Europea dejó de financiar el trabajo, pero Lando fue incansable en encontrar o conseguir amigos para obtener financiación para la Segunda Comisión; el trabajo de la Tercera Comisión fue muy generosamente financiado por el profesor Reinhard Zimmermann con el premio Leibniz que había ganado.

El método de Lando estaba firmemente arraigado en sus preocupaciones por los resultados prácticos de los casos y su experiencia en Derecho comparado. Se esperaba que los *reporters* redactaran las reglas solo después de considerar cómo se trataría la situación en los principales sistemas (o «familias») de Derecho contractual, al menos; deberían, además, emplear el «enfoque funcional». En otras palabras, debían mirar más allá de las diferencias de terminología y conceptos y concentrarse en los resultados prácticos. En la medida de lo posible, los Principios deberían reflejar estos resultados, que en muchos casos fueron muy similares. En los casos en que los resultados diferían, la Comisión tenía que tomar una decisión o encontrar una solución que pudiera satisfacer a todos. El objetivo siempre fue producir un conjunto de reglas que formaran un sistema viable.

El otro aspecto en el que Lando insistió refleja probablemente la influencia de su madre. Los Principios debían ser fáciles de entender, no solo para el jurista, sino también para el empresario medio.

Hay que decir que no todos los miembros de las Comisiones compartían la visión de Lando de un Derecho contractual único y unificado en toda Europa. Algunos opinaron que las reglas deberían concebirse para que las partes las adoptaran como alternativa a la utilización de un Derecho existente, ya sea si ello llegaba a permitirse (como propuso la Comisión Europea en un momento dado durante la redacción del Reglamento Roma I) o como parte de un arbitraje. (Muchos sistemas permiten que los árbitros decidan los casos de acuerdo con normas no nacionales, como los «principios internacionalmente aceptados del Derecho contractual».) Otros vieron los Principios fundamentalmente como un modelo para la reforma legal, particularmente en las nuevas democracias de Europa Central y el Báltico. Pero Lando, como siempre, fue tolerante con las variadas sensibilidades dentro de las Comisiones; y, en cualquier caso, estas diferencias de opinión tuvieron poco impacto en la sustancia o forma de los Principios.

Huelga decir que hubo desacuerdos dentro de cada Comisión sobre el fondo y sobre cómo expresar las reglas (cuando los sistemas producen resultados diferentes, o formulan las reglas de diferentes maneras, existe una tendencia natural de los juristas a pensar que el enfoque de su propio sistema es el mejor o el más fácil de entender). Pero el trabajo avanzó con notable fluidez gracias a la habilidad de Lando para elegir a los miembros de la Comisión y para presidir el Grupo de Redacción que examinó los borradores en gran detalle antes de que se presentaran a la Comisión en su conjunto. No siempre fue posible llegar a un consenso en la mesa. Algunas cuestiones tuvieron que someterse a votación, y algunas de las votaciones fueron muy reñidas. Pero fueron muy pocas las veces en que alguien se iba sintiendo que no podía vivir con lo que se había decidido. Esto, y la claridad de las normas, han contribuido enormemente al éxito de los Principios.

Menos sencillo resultó preparar los Principios para su publicación, porque, como buen comparatista, Lando insistió en que los Principios no solo debían contener comentarios, que explicasen cómo debían aplicarse y proporcionaran ejemplos, sino también notas comparativas que explicasen las fuentes utilizadas y las similitudes o diferencias con las distintas legislaciones nacionales. La recopilación, síntesis y actualización de las Notas llevó mucho tiempo, y esa fue la razón principal del tiempo transcurrido entre la finalización de la redacción y la publicación de las versiones finales. A menudo, Lando estaba preocupado tanto por el tiempo empleado como por el riesgo de que algo en las Notas estuviera mal. Pero al final se hizo el trabajo; y en general se piensa que las

Notas aumentan enormemente el valor del trabajo, particularmente para los académicos y para los legisladores que quieren saber qué reglas se utilizan y dónde.

Este no es el lugar para tratar de evaluar los Principios o describir su impacto en detalle. Baste decir que inspiraron directamente los trabajos del *Study Group on a European Civil Code* creado y dirigido por el profesor Christian von Bar; constituyeron la base esencial para el *Draft Common Frame of Reference*, elaborado para la Comisión Europea; y constituyeron la base de la *Common European Sales Law* propuesta por la Comisión Europea en 2011, aunque posteriormente retirada a la luz de la oposición del Consejo Europeo. Los Principios tuvieron un impacto importante en la reforma legal de los países europeos que estaban modernizando su Derecho contractual o sus códigos civiles después de años de dominación soviética, y también en Francia, donde las reformas del Código Civil de 2016 estuvieron muy influenciadas por los Principios. Los Principios inspiraron los Principios Latinoamericanos de Derecho de los Contratos y los trabajos sobre los *Asian Principles of Contract Law*.

Es probable que los Principios hayan sido el mayor logro de Lando, pero aquellos que le conocieron recordarán aún más su persona. Tenía el don de inspirar y animar, al mismo tiempo que guiaba. Siempre estaba dispuesto a escuchar diferentes puntos de vista, y desarrolló la habilidad de dar su propia opinión en términos tan claros, sencillos y amables que era difícil, incluso para aquellos que habían diferido, no aceptar sus consejos. Estaba especialmente abierto a los puntos de vista de los jóvenes compañeros. Parecía disfrutar de las reuniones del *Study Group* casi más que de las de las Comisiones, porque en el *Study Group* había muchos investigadores jóvenes y brillantes, que a su vez llegaron a considerarle como una figura paterna, venerada y amada. Muchos de ellos lo recordarán caminando por la sala de reuniones parándose a sus espaldas mientras hablaban, para no perderse, a pesar de su creciente dificultad para oír, ni una palabra de lo que decían. Lando les transmitió la sensación de estar totalmente incluidos en lo que llegó a ser casi la «familia» de los juristas contractuales europeos.

Lando también era conocido por su sentido del humor. Las reuniones de la Comisión de Derecho contractual europeo fueron organizadas por muchas universidades y gobiernos diferentes, y Lando tuvo que pronunciar un gran número de discursos de agradecimiento después de cada cena. Eran a la vez sinceros y salpicados de anécdotas divertidas, muchas de las cuales tenían que ver con la tía alemana de Lando (ojalá ficticia) o con un par de marineros daneses (casi siempre de juerga). Incluso los miembros de la Comisión que

habían escuchado las intervenciones de Lando muchas veces antes, esperaban con interés la próxima aventura de estos peculiares personajes. También disfrutaron de las muchas comidas menos formales que compartieron, en parte porque Lando tenía un excelente olfato para los buenos restaurantes, pero principalmente porque era muy bueno consiguiendo que todos se encontraran a gusto. Muchos de nosotros también tuvimos el privilegio de visitar a Ole y Ellen en su encantadora casa en Holte, donde disfrutamos de una variada conversación y de una excelente comida. Lando era un buen cocinero –su *soufflé au fromage* era muy solicitado–.

Cuando se publicó la Parte III de los Principios, Lando tenía más de 80 años. No obstante, desempeñó un papel activo en el Comité de Coordinación del *Study Group*, y durante algunos años siguió asistiendo a las numerosas conferencias que tuvieron lugar durante la preparación del Marco Común de Referencia (cuya compleja estructura y lenguaje técnico no le agradaban mucho) y siguió escribiendo y proponiendo nuevas ideas, entre ellas la de sugerir que se adoptara un Código Mundial de Contratos (véase *Recueil Dalloz* 13 (2008), 904). Su continua participación fue bien recibida por todas las partes, pero el coste no fue pequeño: la movilidad restringida y la sordera hicieron que participar en las reuniones fuera cada vez más difícil. Así que poco a poco Lando se retiró a Holte, donde él y Ellen vivían cerca de sus hijos y nietos, de los que Lando disfrutaba y por los que sentía un enorme orgullo.

Cuando se anunció la muerte de Lando, llegaron homenajes y recuerdos personales de toda Europa. (Algunos de ellos se pueden encontrar en la página web del Instituto de Derecho Europeo.) Muestran la enorme estima en la que se tenía a Lando y lo mucho que se le echará de menos. Como Hamlet dijo de otro danés: «I shall not look upon his like again».

Ole Bent Lando, 2 de septiembre de 1922-5 de abril de 2019. Le sobreviven su esposa Ellen y sus hijos Ane Vibeke, David, Henrik y Helene.

Profesor Hugh Beale *QC, FBA*
Profesor Emérito de la Universidad de Warwick
Senior Research Fellow de la Universidad de Oxford¹

¹ Traducción al castellano: Beatriz Gregoraci (Profesora Contratada Doctora, acreditada como Profesora Titular, Universidad Autónoma de Madrid).

